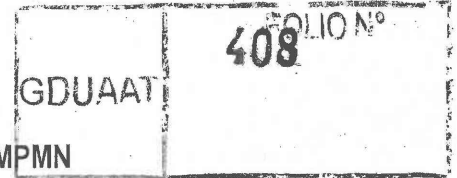




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0117-2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 JUL. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2311945, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5285-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. DANTE EDDY TORRES LOPEZ, Informe de apelación N° 50-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 00763-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 277-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 087378, con Código de Infracción M.1, de fecha 10 de noviembre del 2022, se impuso al administrado Sr. DANTE EDDY TORRES LOPEZ, por que incurrió en la infracción M-01 la cual establece "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", y que de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona con una multa del 100% de la UIT, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia;

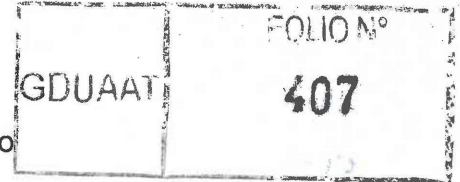
Que, con fecha 20 de diciembre del 2022, el Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 5285-2022- SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada el 21 de marzo de 2023. Resuelve Artículo Primero. -Declarar Infundado el descargo de la Papeleta de Infracción al Transito N° 087378 de fecha 10 de noviembre del 2022, con Código de Infracción M.1, presentado por el administrado: DANTE EDDY TORRES LOPEZ.

Que, de la evaluación del Expediente N° 2311945-2023, de fecha 27 de marzo del 2023, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado Sr. DANTE EDDY TORRES LOPEZ, se precisa que esta dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218 sobre los recursos administrativos en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, de los argumentos expuestos por el administrado en su recurso de apelación planteado, se procede con el análisis correspondiente del mismo; primeramente, el administrado cuestiona la validez de la papeleta de inscripción N° 087378, argumentando que fue emitida por un oficial de policía que no cuenta con el curso CANTRA. Sin embargo, es importante destacar que el administrado no proporciona pruebas adicionales que respalden esta afirmación. De acuerdo con el artículo 173 numeral 2, corresponde al administrado aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes.

Que, el administrado también señala un supuesto error en el llenado de la papeleta de infracción N° 087378, que se refiere a conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo establecido en el Código Penal. Aunque este error puede considerarse una omisión de forma, no afecta el fondo del asunto, que es la comisión de la infracción mencionada. Además, conforme al artículo 14°.2.3, un acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento conserva su validez cuando la realización correcta de esas formalidades no habría impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ni habría afectado el debido proceso del administrado. Adicionalmente, el numeral 14.2.4 establece que, cuando se pueda demostrar de manera indubitable que el acto administrativo habría tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, se mantiene su validez. En concordancia con el marco legal del artículo 14 de la Ley 27444 y sus numerales correspondientes, la papeleta en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador seguido contra el administrado, por estos argumentos es que el recurso de apelación planteado en el Expediente N° 2311945 debe ser declarado infundado.

Que, mediante Informe Legal N°276-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. DANTE EDDY TORRES LOPEZ en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5285-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN a través del Expediente N° 2311945, fechado el 27 de marzo de 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. DANTE EDDY TORRES LOPEZ contra de la Resolución N° 5285-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. DANTE EDDY TORRES LOPEZ, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

